

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 5 # 17-55. Villanueva	
--	---	--

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO. SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.DEBORA CARREÑO MEJIA
CAUSANTE. EVA MEJIA DE CARREÑO
RADICADO No 688724089001-2021-0003700

Villanueva S., tres de junio de dos mil veintiuno

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y acatando lo prescrito en el artículo 599 del C.G.P., es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, así:

Como se observa al folio 45 que aparece registrado el embargo de los vehículos se DECRETA LA CAPTURA E INMOVILIZACION y posterior SECUESTRO de los vehículos: 1o.- Clase. CAMIONETA, marca TOYOTA, línea HILUX 4x4, modelo 2008. TIPO DE CARROCERIA. Doble cabina. Color GRIS ACERO de placas ZGP-103 matriculado en la Dirección de tránsito de SAN GIL S., como de propiedad de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO.

2.- Clase. CAMPERO, marca CHEVROLET, línea VITARA, modelo 1996. TIPO DE CARROCERIA. Doble cabina. Color BLANCO de placas ZIM-463 matriculado en la Dirección de tránsito de SAN GIL S., como de propiedad de la causante EVA MEJIA DE CARREÑO.

Para la práctica de lo ordenado y teniendo en cuenta que los vehículos mencionados se encuentran en el Municipio de Villanueva S., se comisiona a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE VILLANUEVA S., otorgándole las facultades previstas en los artículos 40,595, y 596 del CGP., y oficiar a la Policía Nacional y demás autoridades pertinentes en aras de lograr la inmovilización respectiva y disponer lo pertinente una vez se de la misma, igualmente para señalar fecha y hora de la diligencia, para proceder en los eventos determinados por la ley al relevo del secuestre de resultar pertinente.

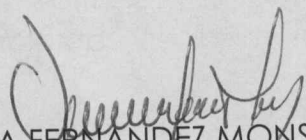
DESIGNAR de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia a RAUL GALVIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.203.499, quien hace parte de la lista vigente de secuestres , señalándole como honorarios la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes atendiendo lo establecido en numeral 1° del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448.Se faculta al SECUESTRE para disponer lo del caso en punto del artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la judicatura en lo concernientes a gastos de parqueadero.

Si la inmovilización ocurriere en municipio distinto al cual se encuentra matriculado el mencionad vehículo el Inspector comisionado podrá sub-comisionar a su homologó a fin de perfeccionar el secuestro. En caso de no existir funcionario análogo deberá así informarse al despacho con miras a disponer lo pertinente.

Se ordena que por Secretaria se oficie a la Policía Nacional para que inserte la orden de inmovilización del vehículo de marras en su base de datos y proceda a lo pertinente. De materializarse la inmovilización corresponderá informar lo pertinente a este despacho judicial o a la autoridad comisionada. Por secretaria póngase en conocimiento lo aquí dispuesto a la autoridad comisionada, teniéndose en cuenta lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE